

**ESTATUTOS**

DE LA

COMPANIA ANONIMA DEL ALUMBRADO POR GAS

en la Ciudad de Tacna,

FORMADO BAJO EL PATRONATO DE LA SOCIEDAD

**LA PROVIDENCIA.**

CAPITAL 110,000 \$

DIVIDIDOS EN 1,100 ACCIONES DE 100 PESOS CADA UNA.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10681**

Sr. Coronel Prefecto D. Mariano I. Prado.

Sr. Coronel D. José Joaquin Inclan.

• D. Carlos Basadre.

• • Miguel Artigue.

Director general el Sr. EUGENIO RICHARD,  
autor del proyecto.Banqueros de la Compañía, EL BANCO "LA  
PROVIDENCIA."

TACNA 1-1881.

TIP. DE AÑDES FREYRE.

FB/10681  
01081

# ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

DE

## ALUMBRADO POR GAS EN TACNA.

### CAPÍTULO 1.º

#### CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se forma una sociedad anónima con el título de Compañía de Alumbrado por gas en Tacna.

2.º El objeto de esta compañía es: 1.º La elaboracion de gas carbónico ó de otras materias conforme à los adelantos hechos en Europa: 2.º La plantificacion de dicho alumbrado en esta Ciudad.

3.º El término de la compañía es la de 60 años.

4.º El lugar de su residencia es la Ciudad de Tacna.

### CAPÍTULO 2.º

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Art. 5.º El capital social es de ciento diez mil pesos dividido en mil cien acciones.

6.º Se considera tambien como capital social ademas del que se ha expresado en el artículo anterior, el importe de los terrenos que la Municipalidad de Tacna ha cedido à Richard y Ca. quienes los ceden tambien, incluso los derechos del uso del agua, y cuanto à ellos se ha concedido en virtud del Supremo Decreto de 14 de Abril de 1863, que desde luego ceden en favor de la sociedad los expresados Richard y Ca. sin restriccion ni reserva.

7.º En las mil cien acciones mencionadas en el artículo 5.º, seiscientas se venderán al público por ahora, y de las quinientas restantes, doscientas se venderán tambien al público con el premio que se acuerde por la Junta Directiva, ó sin él, segun las necesidades de la sociedad, y en atencion à las ventajas que puedan obtenerse; todo, à



juicio de dicha Junta; y las trescientas restantes son de la exclusiva pertenencia de Richard y Ca. como compensacion de su trabajo material y científico para la concepcion, formalizacion y realizacion del proyecto; por su asiduidad hasta conseguirlo; por la obligacion que segun se verá mas adelante se impone D. Eugenio Richard de llevar á buen término la empresa, y finalmente por la cesion que hace á la empresa de los terrenos de que se encarga el artículo 6.º

8.º De las trescientas acciones pertenecientes á Richard y Ca. y cuyo importe en su totalidad debe considerarse pagado y como parte del capital social, cien [100] son de propiedad de la «Providencia» Sociedad establecida en Lima, por los trabajos y esfuerzos que esta empresa de Gas le debe segun consta de la escritura pública celebrada en Lima con Richard y Ca, ante el escribano público D. José Selaya en 25 de Agosto de 1864; y las doscientas acciones restantes quedan á los enunciadlos Richard y Ca.

9.º De las doscientas acciones de Richard y Ca. cien son de propiedad de D. Pedro Gorrea, y cien de D. Eugenio Richard, pues ambos son los únicos socios que promovieron esta especulacion como consta por la escritura pública otorgada en Lima ante el mismo Selaya el 24 de Agosto de 1864. Las cien de Richard son innajenables hasta un año despues de la inauguracion del alumbrado de Tacna, pues garantizan el buen éxito de la Empresa.

10. El pago de las acciones que se ponen en venta al público se hará por cuartas partes en los términos siguientes: la 1a. al tiempo de suscribirse; la 2a. á los seis meses; la 3a. á los nueve, y la 4a. á los doce.

11. Si alguno de los accionistas no hiciera sus pagos en los plazos designados, sufrirá una multa de uno y medio por ciento  $1\frac{1}{2}\%$  mensual sobre el dividendo que retarde, cuyo interes irá corriendo desde la espiracion del plazo correspondiente, y esta multa se hará efectiva sin excepcion alguna; pero si la suma de intereses acumulados llegase á ser igual al valor que hasta entonces represente la accion, el interesado perderá todo derecho á dicha accion, y la reasumirá á la sociedad de derecho sin mas aviso.

12. La responsabilidad de un accionista en ningún caso se estiende á mas que al importe de su accion.

13. Las transferencias de acciones se harán por endoses al reverso de cada titulo, y conviene al comprador hacer inscribir en la oficina el endose, para no privarse de la personeria que le respecta por tal titulo para los casos en que los accionistas deban y puedan tener representacion en la sociedad, segun estos estatutos.

14. Se garantiza á los accionistas el seis pór ciento (6 p 00) de interes anual, sin perjuicio de los dividendos que les toque por las utilidades excedentes á fin de cada año. Para cuyo efecto quedan afectas á esa garantia las 100 acciones que pertenecen al señor Richard entre tanto serán inajenables, como se espresa en el art. 9.

15. En los meses de Enero y Julio se pagarán dichos intereses, y el dividendo anual, solamente en Enero, en cuya época se tomará el balance general de las operaciones del último año.

16. Por la muerte de un accionista no se liquidará la sociedad, los herederos ó representantes legales disfrutarán de los mismos beneficios y tendrán las mismas obligaciones que aquel.

17. Los títulos definitivos de las acciones serán expedidos por el Presidente, el Gerente de la Sociedad, y el Gerente de la Providencia.

## CAPÍTULO 3.º

### DE LA ADMINISTRACION.

18. Todos los negocios de la sociedad serán administrados por una junta directiva, compuesta de 4 miembros de la sociedad y del gerente; cuya junta está investida de las mas amplias facultades.

19. Elijárán de entre los primeros un Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero y un Secretario, sin perjuicio de ser el Prefecto del Departamento, el Presidente honorario, con voto y Presidente de la junta cuando tenga á bien asistir.

20. Para ser miembro de la Junta directiva es indispensable poseer cuando menos veinte acciones de la sociedad.

21. El cargo de Director es gratuito y dura un año.

22. La eleccion de Directores se verificará en la reunion general de accionistas que deberá haber en el mes de Enero; y son reelegibles los miembros salientes.

23. Por fallecimiento, renuncia ó otra causa que deje vacante el cargo de Director, se hará el reemplazo por la misma Junta Directiva; y el nuevamente electo desempeñará el cargo por solo el tiempo que faltaba al que dejó la vacante.

24. Es prohibido á los Directores durante el término de su cargo, hipotecar ni vender las acciones que poseyesen cuando fuesen elegidos, y si lo hicieran quedarian de hecho, inhabilitados para continuar en el puesto, en el que serán reemplazados inmediatamente.

25. La Junta Directiva se reunirá en sesion ordinaria una vez al mes; y en extraordinaria cuando algun asunto la exija.

26. El gerente en todas las sesiones ordinarias presentará su in-



formé de las operaciones de la Sociedad, desde la sesión anterior; y suministrará á la Junta todos los datos que se le exijan.

27. La Junta Directiva tendrá un libro de actas en el que se consignará sus acuerdos; debiéndose rubricar por los miembros presentes á las actas aprobadas de sus sesiones.

28. El Presidente de la Junta Directiva designará la convocatoria ó sesión; y en casos urgentes, lo hará por él el gerente.

29. Quince minutos después de la hora señalada, deberá abrirse la sesión, cualquiera que sea el número de miembros presentes con tal de que no baje de tres; y las resoluciones que se tomen por ellos se considerarán como si fuera por todos.

30. En caso de empate en alguna votación por la Junta, se expresará el voto del miembro que no hubiese concurrido, y prevalecerá su opinión, si es enteramente conforme con alguna de las que estuvieran disidentes; pero si fuese algo distinta, subsistirá el voto de los dos miembros en cuyo seno esté el del Presidente de esa sesión.

En tales casos se exigirá el voto del miembro inasistente dentro de veinte y cuatro horas, desde que recibió el aviso; si no lo diese en este término, se procederá como si su opinión hubiera sido desconforme.

31. La Junta Directiva formará un reglamento que le sirva de norma para sus procedimientos y régimen interior.

32. La primera Junta Directiva se compone de las personas que han tomado la iniciativa en la fundación de la Sociedad y son:

Señor Coronel Prefecto Don Mariano Ignacio Prado,

• • Don José Joaquín Inclán.

• • Don Carlos Basadre.

• • Miguel Artigue.

#### BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.

El Banco «La Providencia» que lo es de la Sociedad, y que será representado por la persona á quien nombre en Tacna.

*Director gerente nato y autor del proyecto,*

Don Eugenio Richard.

33. El mandato de las personas expresadas en el artículo anterior, exceptuándose el Sr. D. Eugenio Richard, autor del proyecto, terminará á la reunión de la Asamblea General que tendrá lugar al concluirse los trabajos de inauguración del alumbrado; en cuya época la Junta Directiva saliente convocará á asamblea general á todos los accionistas para darles cuenta de las operaciones que han practicado y remitir sus poderes para que los reemplacen.

-5-

## CAPÍTULO 4.º

### DEL GERENTE.

Art. 34. El gerente es la persona nombrada á pluralidad absoluta de votos por la Junta Directiva.

35. Sus deberes son: vijilar y dirigir todas las operaciones de la Sociedad, con sujecion á los presentes estatutos; y los reglamentos que se adopten, y las disposiciones de la Junta Directiva.

36. Tiene á su cargo y bajo su direccion y responsabilidad á todos los empleados de la Sociedad.

37. Es atribucion suya proponer á la Junta las personas aptas para desempeñar los distintos empleos creados por ella; así como pedir su destitucion ó suspenderlos cuando algun caso urgente lo exija, reemplazándolos interinamente; pero entónces debe dar cuenta á la Junta á los tres dias á mas tardar.

38. El gerente puede ser removido por la Junta Directiva, cuando la conducta que observa ó su presencia no convenga á la Sociedad.

39. Es prohibido al gerente ocuparse de otras especulaciones y en general de cualquiera otro trabajo que no sea en provecho de la Sociedad.

40. Es obligacion del gerente habitar en las oficinas de la empresa á fin de que su vijilancia esté siempre activa con los intereses de la compañía, la cual deberá procurarle cuanto sea necesario para ese fin.

41. El gerente goza del diez por ciento (10 p  $\%$ ) sobre las utilidades netas tan pronto como esté produciendo la empresa; pero desde el dia de la instalacion de los trabajos hasta el de la inauguracion del alumbrado, tendrá doscientos pesos (ps. 200) mensuales de sueldo; y desde este dia seguirá percibiendo la misma mensualidad, pero deducible del diez por ciento (10 p  $\%$ ) que le corresponde de las utilidades.

42. Por ahora, el gerente nato de la empresa es el Sr. D. Eugenio Richard, por el término de seis años, sobre las bases anteriormente expresadas.

## CAPÍTULO 5.º

### DEL INGENIERO, DE LA CONTABILIDAD Y DE LA CAJA.

Art. 43. La empresa tendrá un ingeniero que dirija los trabajos materiales y científicos, para la elaboracion del gas y demás mecanismos adherentes á esta empresa.

Es de su obligacion la plantificacion de maquinarias y direccion de todo trabajo que tienda al fomento y adelanto de la especulacion.



44. Este empleado será nombrado y contratado por la Junta Directiva: ella le prescribirá el reglamento á que debe sujetarse; y al tenor de él y de las demas disposiciones que se dicten por dicha Junta, estará á las órdenes del gerente.

45. Disfrutará de un sueldo mensual de doscientos pesos.

46. Por ahora el ingeniero será el Sr. D. Eugenio Richard, que ejerce tambien las funciones de gerente.

47. La contabilidad correrá á cargo de un tenedor de libros, nombrado por la Junta Directiva, á propuesta del gerente; y ella le designará sus deberes y el sueldo que debe tener.

48. El cajero será nombrado en la misma forma, y está sujeto á las mismas reglas, establecidas en el artículo precedente.

49. En general se hará del mismo modo, para el nombramiento de los demas empleados que sean necesarios para la marcha de la Sociedad; solamente se deja facultad al Ingeniero de escoger el personal de los que trabajen en la fábrica, en calidad de operarios.

## CAPÍTULO 6.º

### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Art. 50. Habrá un consejo de vijilancia compuesto de dos accionistas, elejidos por la asamblea general en la misma sesion que los Directores.

51. Sus deberes son: vijilar el buen réjimen de la Sociedad; inspeccionar cada tres meses los libros, y caja, y en general, todas las operaciones de la empresa.

52. Dichos miembros intervendrán directamente en el balance anual que se forme para presentar á la asamblea general de accionistas, á la que darán igualmente un informe separado del resultado de sus investigaciones durante el año.

53. El cargo de miembro del consejo de vijilancia es gratuito, y durará un año.

## CAPÍTULO 7.º

### DE LAS UTILIDADES Y SU APLICACION.

Art. 54. Anualmente se formará un balance general, que comprenda desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre; el cual hará conocer el estado de la Sociedad, y las utilidades obtenidas durante el año.

Dicho balance debe presentarse visado por los miembros de la Junta Directiva, y por los del consejo de vijilancia.

55. Las utilidades netas que resultan se dividirán entre los accionistas, despues de deducido un diez por ciento (10 p  $\text{c}$ ) que se reservará en caja, como fondo de reserva, hasta completar la cantidad de diez mil pesos, que servirán para atender á algun gasto imprevisto, que no pueda hacerse con los fondos generales ordinarios, ó para reparaciones de la fábrica y ensanche de la negociacion.

56. Si llegase el caso de emplearse el todo ó parte de este fondo de reserva, se seguirá haciendo el mismo descuento del 10 p  $\text{c}$  de las utilidades netas, á fin de que no sufra gran menoscabo la cifra de diez mil pesos que se ha señalado como máximum para este fondo.

## CAPÍTULO 8.º

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 57. La convocatoria á las asambleas generales de accionistas se hará por acuerdo de la Junta Directiva con treinta días de aviso.

58. A las asambleas ordinarias que habrá indispensablemente en el mes de Enero de cada año, presentará la Junta Directiva su informe de todas las operaciones de la Sociedad, durante el año anterior.

El balance general de que ya se ha hecho mencion, y una memoria que reconcentre á la vez que lo pasado, los proyectos para lo futuro.

En estas asambleas se podrá tratar ademas de las distintas proposiciones que se hagan ó por los Directores, ó por los accionistas.

59. En las asambleas extraordinarias, se tratará solamente del objeto para que fuesen convocadas.

60. Media hora despues de la señalada para las asambleas en los avisos de convocatoria se abrirá la sesion con cualquier número de accionistas que haya presente.

61. Todos los accionistas tienen derecho de concurrir á dichas asambleas y tendrán tantos votos cuantas acciones posean á razon de cinco acciones por cada voto.

62. Cuando concurren apoderados de accionistas, deberán presentar previamente á la hora designada para las sesiones sus respectivos poderes.

63. Los sessionarios de acciones, para tener voto en las sesiones, deberán hacer inscribir sus nombres en la oficina, cuando mas tarde, la vispera del día señalado para la asamblea.

64. Constituyen mayoría de votos para cualquiera decision de los accionistas, la mitad mas uno del número de votos representados en la sesion.

65. Las actas de las sesiones de las asambleas generales se con-



signarán en un libro, y cada una de ellas será certificada por el Presidente, el gerente y el secretario.

66. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y á falta de él por el Vice-Presidente.

## CAPÍTULO 9.º

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67. La Sociedad podrá comprar, vender, arrendar y adquirir por cualquier otro título, bienes, inmuebles en que establecer sus oficinas y llevar adelante la Empresa.

68. Espirado el término del contrato social designado en el artículo 3.º se liquidará la compañía y se pondrá en subasta pública las existencias y cuantos bienes poseyese entónces debiendo dividirse el producto entre los accionistas por iguales partes.

69. Un año antes de dicho término se convocará á la asamblea general de accionistas, para que decidan si lleva á cabo la disposición contenida en el artículo anterior, ó continúe la sociedad; pero en este caso serán acordadas nuevamente las bases sobre que debe continuar la sociedad.

70. No puede disolverse la sociedad antes del plazo designado de sesenta años; salvo que por algun caso fortuito ó por resultado adverso de la especulación, el capital social despues de justificadas debidamente las existencias de que la empresa esté en posesion quede reducido á la mitad, ó que por espacio de cinco años consecutivos no haya producto á favor de los accionistas ó sean mas bien en sentido negativo.

71. Todas estas disposiciones y otras no previstas que sean vitales para la sociedad deberán tomarse precisamente por la asamblea general de accionistas, reunida extraordinariamente.

72. La Junta Directiva se ocupará de agotar las reformas que á su juicio merezcan los presentes estatutos, en vista de los resultados que dan en su aplicacion; y cuando lo crea conveniente presentará su proyecto de reforma en la asamblea general de accionistas, reunida extraordinariamente para que lo tome en consideracion y lo apruebe ó desapruebe.

73. Cualquiera diferencia ó cuestiones que se susciten en la sociedad, y que no puedan solucionarse y decidirse conforme á los presentes estatutos, será remitida indispensablemente á jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados en la forma legal

por las personas entre quienes surjieren tales dificultades y su resolución será definitiva.

## CAPÍTULO 10.º

### SECCION ADICIONAL.

74. Las funciones é intervencion de la sociedad—«La Providencia» en calidad de Banquero de la Empresa del gas de Tacna, según estos Estatutos durará hasta la reunion de la primera asamblea general de accionistas.

75. Desde aquella fecha la Junta Directiva que entonces quede nombrada asumirá todos los cargos que le son peculiares, según se ha expresado ya, y á mas las que hasta ese día haya desempeñado transitoriamente La Providencia.

76. Dicho Banco le pasará por consiguiente la cuenta de los fondos que haya manejado, la que será examinada dentro de treinta días á mas tardar por dicha junta á fin de que quede aprobada definitivamente, ó se hagan dentro de dicho término las observaciones que crean justas, en cuyo caso se depurarán estas lo mas breve posible.

77. En cuanto al pago y reintegro de los saldos en pró ó en contra de «La Providencia» se observará lo acordado, en la escritura á que se refiere el artículo 8.º

78. Conforme á dicho contrato entre el señor Richard, fundador, y «La Providencia» que encargado de fomentar y remover los obstáculos que pudieran presentarse al tenor de la mencionada escritura son invariables las condiciones estipuladas en ella, como tambien inreformables é inmodificables los artículos 8, 9, 42, 46, de estos Estatutos que emanan del contrato primitivo que ha sido la base de esta sociedad.

Uma Agosto 26 de 1864.

### LOS GERENTES DE LA PROVIDENCIA.

*Domingo Porras.*

*Rocco Pratolongo.*

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

*Sr. Coronel Prefecto D. Mariano I. Prado.*

• *Coronel D. José Joaquin Inclan.*

• *D. Carlos Basadre.*

• *Miguel Artigue.*

*Director gerente D. Eugenio Richard autor del proyecto.*